

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El veintidós de enero el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-004/2016**, aprobó la creación e integración de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este organismo electoral.

2° REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR. El trece de mayo el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-015/2016** reformó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el cual se determinó la creación de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

3° DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El trece de mayo el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-024/2016** designó al titular de la Unidad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

4° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El veintinueve de junio, la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante acuerdo **AC02/CIGND/29-06-16** emitió dictamen a través del cual somete a la consideración de este Consejo General, el proyecto de la Política de Igualdad de Género y no Discriminación de este organismo electoral.

5° ACUERDO QUE PROPONE UN APARTADO ESPECÍFICO REFERENTE A LOS CRITERIOS SOBRE LA DESAGREGACIÓN DE DATOS. El ocho de septiembre, la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante acuerdo **AC03/CIGND/08-09-16** propuso incorporar en el proyecto

de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral, un apartado específico referente a los Criterios sobre la Desagregación de Datos.

Correspondiente al año dos mil diecisiete.

6° ROTACIÓN EN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El treinta y uno de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-007/2017** aprobó la rotación en la Presidencia de la Comisión Temporal de Igualdad de Género y no Discriminación de este organismo electoral.

7° APROBACIÓN DE LA AGENDA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El veintiocho de marzo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-016/2017** aprobó la Agenda de Trabajo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

8° OBSERVACIONES AL PROYECTO DE POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El quince de mayo, la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, celebró reunión de trabajo en la cual, entre otras cosas, discutió y aprobó modificaciones al proyecto de la Política de Igualdad de Género y no Discriminación de este organismo electoral, con base en las observaciones realizadas por las y los consejeros electorales que conforman este Consejo General.

9° PROYECTO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN CON OBSERVACIONES. El diecinueve de mayo, la titular de la Secretaría Técnica de Comisiones de este Instituto, mediante memorándum remitió de nueva cuenta el proyecto de la Política de Igualdad de Género y no Discriminación de este organismo electoral, mismo que incluye diversas modificaciones, en virtud de las observaciones planteadas por las y los consejeros electorales, a efecto de que el mismo fuera puesto a consideración de este Consejo General.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, bases I y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracción LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES. Que son órganos técnicos del instituto, que contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, numeral III; y, 33, párrafo 1, del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que es un órgano técnico de este instituto; y tiene entre otras atribuciones, la de proponer a este Consejo General para su aprobación, las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos sobre la

igualdad de género y no discriminación del propio organismo electoral, en términos de los artículos 4, párrafo 1, numeral III, letra G; y 50, párrafo 1, numeral III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que tal como fue señalado en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este instituto, mediante acuerdo **AC02/CIGND/29-06-16** emitió dictamen por medio del cual somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el proyecto de la Política de Igualdad de Género y no Discriminación de este organismo electoral.

VI. DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que la Política de Igualdad de Género y no Discriminación, surge con la finalidad de crear un marco general de acción y seguimiento a los actos tendientes a propiciar una Igualdad de Género y No Discriminación al interior de este instituto, en el cual se plasman los compromisos para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en todas las actividades de este organismo electoral.

VII. DEL ACUERDO QUE PROPONE INCORPORAR UN APARTADO ESPECÍFICO. Que tal como fue señalado en el punto 5° de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este instituto, emitió un acuerdo administrativo mediante el cual propone incorporar en el proyecto de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral, un apartado específico referente a los Criterios sobre la Desagregación de Datos, mismo que ya se encuentra plasmado en el cuerpo de dicho proyecto.

VIII. DE LOS CRITERIOS SOBRE LA DESAGREGACIÓN DE DATOS. Que a efecto de estandarizar los procesos de salida y entrega de la información contenida en los documentos, así como en los formatos que son utilizados por los diferentes órganos y áreas que conforman a este organismo electoral, se debe

especificar en los mismos, todas las variables posibles establecidas en los Criterios sobre la Desagregación de Datos, referidos en el párrafo anterior.

IX. DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. Que tal como fue señalado en los puntos 8° y 9° de antecedentes del presente acuerdo, la titular de la Secretaría Técnica de Comisiones de este instituto, remitió de nueva cuenta el proyecto de la Política de Igualdad de Género y no Discriminación de este organismo electoral, mismo que incluye diversas modificaciones, en virtud de las observaciones planteadas por las y los consejeros electorales que conforman este Consejo General, a efecto de que el mismo fuera puesto a consideración de este Consejo General.

X. DEL PROYECTO DE POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. Que el proyecto de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación, cumple con el propósito de crear un marco de acción y seguimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, de igual forma plasma los compromisos que permitirán lograr transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en este organismo electoral, razón por la cual, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Política de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del “Anexo” que se acompaña y que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes; y una vez que fue analizado el dictamen y el acuerdo emitidos por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, con fundamento en los artículos 134, párrafo 1, numeral LII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y, 50, párrafo 1, numeral III, del Reglamento Interior de este instituto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando X del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

CUARTO. La Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de mayo de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de mayo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva

Página 6 de 6

**POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
(2016-2021)**

I. PRESENTACIÓN

La presente política es de observancia obligatoria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y está fundamentada en el marco de convencionalidad y constitucionalidad en materia de derechos humanos y el propio de la materia electoral estatal, de manera específica en el artículo 4, párrafo 1, fracción III, letras D y N del Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como en lo establecido en el acuerdo IEPC-ACG-024/2016, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, mediante el cual se crea la Unidad de Género y no Discriminación de este Instituto Electoral. La política representa una estrategia que impacta las relaciones interpersonales, la estructura institucional, así como los procesos de acción y cultura organizacional de este organismo electoral, a fin de establecer los mecanismos necesarios para la consecución de la igualdad de género e ir corrigiendo cualquier forma de discriminación. Estas disposiciones deberán ser acatadas por el personal que labora en este organismo electoral de forma permanente y temporal dados los procesos electorales, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres, para erradicar la violencia de género y cualquier forma de discriminación al interior de la institución y en el desempeño de sus labores. Velar por el respeto entre el personal es una premisa fundamental para conservar un clima laboral favorable, por tanto, este organismo electoral vigilará el cumplimiento de la obligación de observar buen trato, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones; observar en la dirección entre pares, superiores e inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones; establecidas en el artículo 61, fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Conforme a lo anterior y con el fin de armonizar estas disposiciones con la política del Instituto

Nacional Electoral, establecida para generar marcos de actuación en el mismo sentido, se plantea la presente en concordancia con el acuerdo INE/CG36/2016 que aprueba la Política de Igualdad de Género y no Discriminación del INE y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación 2016-2023 acorde y sin menoscabo alguno a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, en virtud de que este organismo electoral actúa conforme a su ámbito de acción.

Toda vez que esto implica un proceso de transformación de la cultura organizacional, esta política se enmarca en una lógica de mejora continua, encaminada a lograr resultados óptimos, tendientes a que el personal alcance, de forma individual y colectiva, una mayor igualdad de oportunidades que redunde en la mejora de su desarrollo humano y calidad de vida.

II. MARCO NORMATIVO

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo.
- 4) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- 5) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 6) Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará y su Protocolo Facultativo.
- 7) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- 8) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, y su Protocolo Facultativo.
- 9) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- 10) Declaración y Programa de Acción de Viena.

- 11) Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- 12) Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe (Consenso de Quito, 2007).
- 13) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 14) Ley General de Partidos Políticos.
- 15) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 16) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 17) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 18) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- 19) Ley Federal del Trabajo.
- 20) Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- 21) Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.
- 22) Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
- 23) Constitución Política del Estado de Jalisco.
- 24) Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 25) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- 26) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 27) Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.
- 28) Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco.
- 29) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- 30) Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- 31) Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (CEDHJ).
- 32) Plan Estatal de Desarrollo 2013 -2030.
- 33) Política de Igualdad de Género y no Discriminación del INE y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación 2016-2023.

III. OBJETIVO

Crear un marco de acción para transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y el principio de no discriminación en este instituto electoral conforme a su competencia. Adicionalmente, desde un enfoque transformador, se plantea establecer alianzas estratégicas en materia de género y no discriminación en el ámbito público, privado y social para fortalecer y ampliar los alcances institucionales en la materia.

Para efectos de la presente política se entenderá por:

Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Acoso sexual: Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Criterios generales: Los criterios generales para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y antidiscriminatorio en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Derechos humanos: Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Enfoque de derechos humanos: Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que, desde el punto de vista normativo, está basado en las normas internacionales de derechos humanos y, desde el punto de vista operacional, está orientado a la promoción y protección de los derechos humanos.

Equidad de género: Es el establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre mujeres y hombres; revalorar el papel de la mujer y del hombre en el seno familiar y en los ámbitos institucional y social; eliminar la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer.

Estereotipos: Creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica.

Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico que toman como base la diferencia sexual para construir los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", a partir de los cuales se establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y formas de relación entre mujeres y hombres.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad: Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad laboral: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral.

Inclusión: Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.

Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lenguaje inclusivo: Instrumento utilizado para referirse a la diversidad de identidades culturales observando los principios de igualdad, dignidad y respeto para todas las personas sin importar su sexo, etnia, edad, condición social, discapacidad u otro rasgo históricamente discriminado.

Medidas de inclusión: Disposiciones de carácter preventivo o correctivo cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato para acceder a un trabajo digno.

Personas con discapacidad: Aquellas con disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, que al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad. Esta definición no excluye a personas con discapacidad a corto plazo o aquellas que hayan sufrido discapacidad en el pasado.

Personas susceptibles de ser discriminadas: Son las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Pueblos o comunidades indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas entre los seres humanos que se distinguen entre hombre y mujer.

Sexismo: Forma de discriminación que considera inferiores a personas en razón de su sexo, en favor de personas del otro sexo a quienes se considera superiores; tradicionalmente el sexo discriminado es el femenino.

Transversalidad: Es el proceso que tiene como propósito transformar la forma en que opera la dependencia, la normatividad y sobre todo los procesos técnicos de formulación y ejecución de las políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en cualquier área y en todos los niveles.

Violencia: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia laboral: Es un acto u omisión que constituye un abuso de poder cuyo efecto es el daño a la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima; asimismo impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Esta forma de violencia es ejercida por

personas que tienen un vínculo laboral con la víctima y es independiente de la relación jerárquica que exista entre ellos.

IV. LINEAMIENTOS

- I. **Incorporar la transversalidad de la perspectiva de género y no discriminación en la normatividad y políticas institucionales del Instituto Electoral, generando las siguientes acciones afirmativas:**
 - a) Incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de selección, reclutamiento, promoción y capacitación del personal del Instituto Electoral.
 - b) Promover acciones afirmativas para la ocupación de los puestos con paridad horizontal y vertical.
 - c) Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral.
 - d) Garantizar la igualdad salarial.
 - e) Prevenir, atender y sancionar la violencia laboral, entendiéndose como el hostigamiento y acoso sexual o laboral, conforme a los lineamientos, políticas y acciones establecidas en protocolos sustentados en el marco de convencionalidad y constitucionalidad en materia de derechos humanos.
 - f) Fomentar una cultura de corresponsabilidad entre la vida laboral y familiar del personal del Instituto Electoral.

- g) Implementar medidas para la inclusión y no discriminación que respeten y promuevan los derechos de las personas con discapacidad.
- h) Brindar al personal los conocimientos y herramientas necesarias a fin de que incorporen la perspectiva de género y no discriminación en el desarrollo de sus áreas, de manera continua y procurando un enfoque participativo.
- i) Incorporar el uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio en la comunicación interna del organismo y en la elaboración de los distintos documentos del Instituto Electoral.
- j) Incorporar a la normatividad interna la perspectiva de género y no discriminación.

II. Coadyuvar en la generación de una cultura de igualdad de género y no discriminación en la sociedad jalisciense.

- a) Incorporar la transversalidad de la perspectiva de género y no discriminación en las políticas de educación cívica y participación ciudadana del Instituto Electoral.
- b) Generar alianzas interinstitucionales tendientes a promover el derecho a la igualdad de género y no discriminación en conjunto con instituciones públicas y privadas, universidades, medios de comunicación, así como con las organizaciones de la sociedad civil afines al tema.
- c) Promover la capacitación, promoción y desarrollo de los liderazgos de mujeres de los partidos políticos y organizaciones sociales, a fin de incentivar la participación igualitaria de las mujeres en la vida pública.

V. EJES DE ACCIÓN

- a) **Apoyar la transversalidad e institucionalización** de la perspectiva de género y no discriminación en la planeación, presupuestación, implementación, difusión y evaluación de las acciones institucionales en la cultura organizacional y en las políticas públicas de este organismo electoral.

- b) **Coordinar y dar seguimiento** al desarrollo de acciones y estrategias antidiscriminatorias y a favor de la igualdad que contribuyan al cumplimiento de esta política.

Derivado de lo anterior se propone utilizar datos desagregados por sexo de la población atendida por el Instituto Electoral, así como de la que labora en el propio organismo, a fin de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, implementación y evaluación de políticas y acciones públicas.

- c) **Diseñar y promover la elaboración de programas de capacitación y otras actividades**, orientadas a la concientización sobre la importancia de la igualdad y equidad de género, con el fin de modificar estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género al interior del Instituto Electoral y a la sociedad.

- d) **Fortalecer las alianzas interinstitucionales** para el desarrollo de acciones y estrategias intersectoriales que contribuyan a la generación de una cultura de igualdad de género y no discriminación tendientes al empoderamiento de la ciudadanía.

**REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE
 IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN
 LUNES 15 DE MAYO DE 2017 11:30 HORAS**

ASISTENTES	
Mtra. Sayani Mozka Estrada	Consejera Electoral
Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez	Consejera Electoral
Mtro. Mario Alberto Ramos González	Consejero Electoral Presidente de la Comisión
Mtra. María Rosas Palacios	Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación
Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora	Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones Y Comités

Temas a tratar

Puntos a tratar:

1. Presentación de la propuesta de modificación al proyecto de Política de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Jalisco conforme las observaciones recibidas.
2. Informe de seguimiento de actividades de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
3. Asuntos generales.

Actividades

El consejero Mario Ramos, Presidente de la comisión da la bienvenida a la reunión de trabajo y solicita a la titular de la Unidad de Igualdad de Género que dé inicio con el primer tema a tratar.

Punto 1.

Presentación de la propuesta de modificación al proyecto de Política de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Jalisco conforme las observaciones recibidas.

- ✓ La titular de la Unidad de Igualdad señala cuáles serán los asuntos a tratar conforme anexo.
- ✓ Se reciben por parte de las consejeras las observaciones realizadas al proyecto de Política de Igualdad de Género.
- ✓ El consejero Mario Ramos, presidente de la Comisión señala que durante la presidencia de la Consejera Rangel, se remitió a las consejeras y el consejero electoral que no integran esta comisión la propuesta de política de igualdad a fin de recibir observaciones, por lo que solicita a la secretaria técnica de cuenta de los oficios remitidos y si se recibieron observaciones.
- ✓ La titular de la Secretaría Técnica da cuenta de que mediante los oficios IEPC/CIGND

070/2016, 71/2016 y 72/2016 se giraron oficios a las consejeras y el consejero electoral que no integran esta comisión, sin que hasta el día de hoy se hayan recibido observaciones a la política de igualdad.

- ✓ El consejero Mario Ramos señala que con esto tendríamos la propuesta con las observaciones integradas, y solicita a la titular continúe con el siguiente punto a tratar.

Punto número 2.

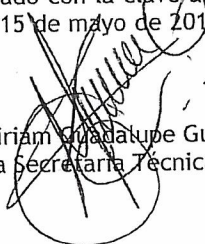
Informe de seguimiento de actividades de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

- ✓ La titular de la Unidad de Igualdad rinde su informe de avances respecto a los siguientes puntos:
 - a. Estudio sobre la participación política de las mujeres;
 - b. Proyecto de base de datos sobre información de género del IEPC Jalisco;
 - c. Proyecto de evento conjunto con el Colectivo pro-inclusión e igualdad Jalisco.

Se anexa presentación.

- ✓ El consejero Mario Ramos, señala la importancia que respecto al punto b. se realice un flujograma para tener un mapeo de como fluyen los datos e información a fin de estar en condiciones de generar base de datos de información con perspectiva de género para el proceso electoral 2017-2018.
- ✓ La consejera Beatriz Rangel, señala que existe una carencia de información con perspectiva de género por lo que propone generar un micrositio en la página del IEPC que rescate los datos de igualdad de género.
- ✓ La consejera Sayani Mozka señala la importancia de rescatar la información, podría solicitarse al Congreso del Estado e incluso generar un equipo con prestadores de servicio a fin de rastrear y rescatar la información que se ha identificado como faltante.
- ✓ La consejera Beatriz Rangel, señala que generar estadísticas es atribución por reglamento de la Dirección de Organización por lo que solicita les incluya en el proyecto.
- ✓ Se da por concluida la reunión siendo las 12:15 horas.

El presente Registro Interno identificado con la clave alfanumérica CIGND 02/2017, corresponde a la reunión de trabajo celebrada el 15 de mayo de 2017, por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.


Mtra. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones.